

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA

NOTARIO

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA 0537
DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2013
ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL
DE: SPINSTAR HOLDINGS LTD
A: EDUARDO BERMEO CASTILLO Y/O
DIEGO ZARATE VALDIVIESO

NOTARIA



NOTARIA QUINCE
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carrera 11B No. 98-48
PBX: 616 78 07
Fax: 218 06 95
e-mail: notaquince@yahoo.com





EP 05 37 2013
República de Colombia

Página 1
Papel de seguridad para diligencias notariales



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0537

CERO QUINIENTOS TREINTA Y SIETE

FECHA: DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013).

OTORGADA EN LA NOTARIA QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL.

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

INTERVIENE EN EL ACTO:

DE: SPINSTAR HOLDINGS LTD

NIT No. 830.057.904-1

A: EDUARDO BERMEO CASTILLO Y/O DIEGO ZARATE VALDIVIESO.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de Abril del año dos mil trece (2013), donde está ubicada LA NOTARIA QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL cuyo Notario Titular es DANIEL BAUTISTA ZULUAGA, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMERA: COMPARCIENTE. Comparece al otorgamiento de este Poder, el señor PEDRO FELIPE SCARPETTA DURAN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.626.518 de Cali, en su calidad de primer suplente del director y en representación de SPINSTAR HOLDINGS LTD, conforme se demuestra con los habilitantes que se acompaña. El compareciente, en la calidad en que lo hace, es legalmente capaz para otorgar el presente acto a nombre de su representada y está legalmente facultado, para otorgar este Poder, con base a las facultades contenidas en su nombramiento y estatutos sociales de SPINSTAR HOLDINGS LTD, en su calidad de primer suplente del director, estatutos otorgados mediante la escritura pública Número mil ciento cuarenta y uno (1141) del seis (6) de Mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaria treinta (30) de Bogotá D.C. (Colombia), modificada por la escritura pública Número cuatro mil doscientos quince (4215) del once (11) de Noviembre de dos mil cinco (2005) de la Notaria treinta (30) de Bogotá.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. A) El Artículo seis de la Ley de Compañías de la República del Ecuador prescribe que "toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas". Y, el artículo cuatrocientos quince de la misma ley establece:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario. Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA

180354KA14K0308
180354KA14K0308

01/11/2012
02/11/2012

Cadena s.a. No. 000000000000
Cadena s.a. No. 000000000000

que una compañía constituida en el extranjero pueda ejercer sus actividades en el Ecuador, deberá tener permanentemente en el país "cuando menos un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir con las obligaciones contraídas". La Doctrina numero Setenta y dos de la Superintendencia de Compañías, aclara que "De estos textos legales se puede extraer que los representantes que las compañías extranjeras tienen o deben tener en el Ecuador son, por lo general, "representantes voluntarios" o convencionales, y no "representantes legales" o necesarios, pues la misma Ley los llama "apoderados", que es una de las denominaciones con que el artículo dos mil cuarenta y siete (2047) del Código Civil designa a los mandatarios que se constituyen mediante el contrato de mandato, y exige para el trámite pertinente que se presente su "poder", o sea, el instrumento en el que consta el acto jurídico del apoderamiento, en el que se le confiere al apoderado la representación para que obre con eficacia a nombre del poderdante ... bien pudiera ser que en determinado momento la Compañía extranjera pudiera ser representada en el Ecuador por su propio "representante legal" (que ordinariamente actúa en el domicilio principal de la Sociedad en el exterior), o por el curador dativo a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Compañías. Se confirma lo dicho si se tiene en cuenta que las mencionadas compañías no necesitan de tales representantes para obrar jurídicamente, puesto que ya tienen sus "representantes legales" en el país en que se fundaron, y que siendo la resolución de operar en el Ecuador un acto opcional de la compañía que puede, por lo mismo, acordarse o no, el representante que debe tener permanentemente en el Ecuador es, asimismo, un representante voluntario; y que si bien su designación es un requisito o necesidad legal, ésta no es absoluta sino relativa y surge en la hipótesis de que la compañía, decidiera ejercer sus actividades en el Ecuador. Cosa que no ocurre con sus "representantes legales", que son de necesidad absoluta porque sin ellos la compañía no podría manifestarse hacia terceros de ninguna manera". B) La sociedad SPINSTAR HOLDINGS LTD es una persona jurídica de nacionalidad Colombiana, inscrita en el Registro Único Tributario de Colombia con el número 830.057.904-1, en la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en la

CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR CON ELLOS LAS OPERACIONES PROPIAS DE TALES ENTIDADES; B) RECIBIR Y DAR BIENES EN MUTUO O COMODATO CON O SIN INTERES O CON O SIN GARANTIAS REALES O PERSONALES; C) CONFERIR PODERES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CONTRATAR SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; D) ADQUIRIR, GRAVAR O ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA BIENES MUEBLES O INMUEBLES; E) TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA O SOCIA DE OTRAS COMPAÑIAS, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE A LAS MISMAS O ABSORVERLAS, BIEN SEA QUE TENGAN OBJETO SIMILAR AL SUYO O NO; F) IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y PRODUCTOS; K) CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$82,750,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRIMER DIRECTOR. LA SOCIEDAD TENDRA DOS SUPLENTES DEL PRIMER DIRECTOR.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE DIRECTORIO DEL 7 DE JUNIO DE 2004, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00127105 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

DIRECTOR

SPIWAK KNORPEL BORIS

SEGUNDO SUPLENTE DEL DIRECTOR

SPIWAK DE ROTLEWICZ FRIDA

QUE POR ACTA NO. DE DIRECTORIO DEL 23 DE MARZO DE 2012 INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 0010008 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

PRIMER SUPLENTE DEL DIRECTOR

SCARPETTA DURAN PEDRO FELIPE

IDENTIFICACION

C.C. 000000016626518

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : 1.1. AUTORIZAR AL PRIMER SUPLENTE DEL PRIMER DIRECTOR O AL SEGUNDO SUPLENTE DEL PRIMER DIRECTOR DE LA COMPAÑIA A REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE ENCUENTREN DETERMINADOS EN LOS SIGUIENTES NUMERALES: 1.1.1.) AUTORIZARLOS PARA REALIZAR COMPRAS CUANDO SU MONTO ESTE ENTRE US\$50.001 US\$500000 EN ESTE EVENTO SE REQUERIRA LA APROBACION DE CUATRO (4) DE LOS SEIS MIEMBROS QUE CONFORMAN LA JUNTA DIRECTIVA.

1.2.) PARA COMPRAS SUPERIORES A LOS U S \$ 500001 REQUERIRA LA AUTORIZACION DE CINCO (5) DE LOS SEIS (6) MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1.3.) PARA VENTA DE CUALQUIER ACTIVO CUYO VALOR SUPERE LOS US\$20.000, SE REQUERIRA LA APROBACION DE CINCO (5) DE LOS SEIS (6) MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO PRIMERO. EL

PRIMER SUPLENTE DEL PRIMER DIRECTOR O EL SEGUNDO SUPLENTE DEL PRIMER DIRECTOR PODRAN TOMAR DECISIONES DE MANERA UNILATERAL, CUANDO EL MONTO DE LAS MISMAS DE MANERA INDIVIDUAL NO SUPEREN LOS US\$50.000,00 Y PARA LA VENTA DE CUALQUIER ACTIVO POR UNA CIFRA

INFERIOR A LOS US320.000, EL PRIMER SUPLENTE O EN SU AUSENCIA EL SEGUNDO SUPLENTE DEL DIRECTOR PODRAN HACERLO SIN AUTORIZACION ALGUNA. EL PRIMER SUPLENTE DEL PRIMER DIRECTOR OBRARA UNICAMENTE EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL PRIMER DIRECTOR Y EL SEGUNDO SUPLENTE EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL PRIMER SUPLENTE. PARAGRAFO TERCERO: EN EL EVENTO QUE EL PRIMER SUPLENTE

República de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
papel de seguridad para diligencias notariales

CC
Cámara
de Comercio
de Bogotá

SEDE NORTE

16 DE ABRIL DE 2013

EP 0537 2013

HORA 10:23:14

R037887

Ba004995595

PAGINA: 2 de 2

DEL DIRECTOR O EL SEGUNDO SUPLENTE RENUNCIEN A SU CARGO, EL REEMPLAZO LO ELEGIRA LA JUNTA DIRECTIVA DE UN LISTADO DE 3 CANDIDATOS QUE PRESENTARA EL PRIMER O SEGUNDO SUPLENTE, ELECCION QUE SE HARA CON LA APROBACION MINIMA DE CUATRO (4) DE LOS SEIS (6) MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00219656 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

VANEGAS GONZALEZ HERVI ALBERTO C.C. 000000080066609
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00213427 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL SUPLENTE

LOPEZ RINCON JEIMY DEL PILAR C.C. 000000052501074
QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00210634 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CROWE HORWATH CO SA SIGLA CROWE HORWATH CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL COLEGIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 1052 DE 2007 LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 15 DE BOGOTÁ
DE BOGOTÁ
DANIEL BAUTISTA ZUÑIGA
NOT. 115

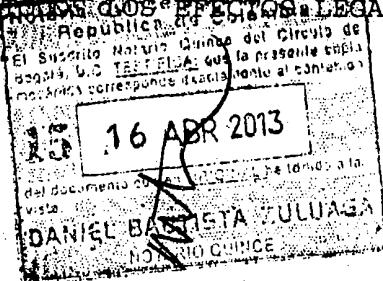


EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,100



James E. Murray





EP.0537 2013
Repubblica del Cile

Página 3 Papel de seguridad para diligencias notariales

Aa002452695



ciudad de Bogotá en la Calle noventa (90) Número diecinueve – setenta y uno (19-71), y es socia de una persona física ecuatoriana denominada "LANDA ADQUISITION LANDA CIA LTDA".

Bap04995594

TERCERA: DESIGNACION DE APODERADO EN ECUADOR DE SPINSTAR HOLDINGS LTD.- Con el fin de poder cumplir con las disposiciones mencionadas de la Ley de Compañías, reservándose designar o mantener uno o varios apoderados o representantes en Ecuador, la sociedad compareciente, debidamente representada por su primer suplente del director compareciente, **PEDRO FELIPE SCARPETTA DURAN**, libre y voluntariamente, en la calidad invocada, en pleno uso de sus facultades, **tiene a bien a nombre de su referida representada, designar como su representante o apoderado especial en Ecuador al Señor EDUARDO BERMEO CASTILLO Y/O al señor DIEGO ZARATE VALDIVIESO**, abogados en libre ejercicio, individual o juntamente, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en Quito, Ecuador, portador el primero de la cédula de ciudadanía once cero ciento seis quinientos diecinueve nueve y el segundo numero diecisiete ciento cuatro cincuenta y ocho cuatrocientos cinco, con el fin de que los designados representen individual o juntamente en Ecuador a **SPINSTAR HOLDINGS LTD** como socia de la empresa **"LAND ADQUISITION LANDA CIA LTDA"**, ante cualquier Autoridad Pública o Judicial de la República del Ecuador, en todo cuanto societariamente fuere necesario hacerlo, para cumplir los referidos preceptos legales, de manera especial para (i) Intervenir en Juntas Generales de Socios, y realizar los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional, que así se le facultaren expresamente, pudiendo realizarlos directamente la Poderdante a través de su representante legal propio y directo, y (ii) especialmente para que pueda contestar las demandas, y cumplir, con los medios que la poderdante se obliga a poner al efecto, con las obligaciones respectivas contraídas por la dicha poderdante como socia de la compañía ecuatoriana antes señalada. Esta designación se hace exclusivamente bajo el precepto contenido en el artículo seis de la Ley de Compañías, que dice: "por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada". La misma disposición señala que "El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana".

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 15 DE BOGOTÁ
DE BOGOTÁ
D. NICOLÁS BAUTISTA
Nº 15

סְבִּירָה אֲלֵיכֶם

卷之三

卷之三

ପାତା ୧୮୮

ପାତା ୧୮୮

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el destinatario.

en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista", por lo que la Poderdante cursará el respectivo aviso. En el ejercicio del mandato, se entienden incorporadas las normas que fueron aplicables constantes en el Título Vigésimo Séptimo, del libro Cuarto, del Código Civil Ecuatoriano.

CUARTA: PLAZO DE DESIGNACION..- Esta designación de apoderado tendrá un año de duración a partir de la fecha de su otorgamiento. Sin perjuicio de ello, este mandato terminara por cualquiera de las formas previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil Ecuatoriano.

----- (HASTA AQUI LA MINUTA). -----

NOTA 1. El (La) Notario (a) les informa al (los) otorgantes:

Que únicamente responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los Otorgantes. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970)

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación, y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactada.

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.

EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERAN ASUMIDOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL (LOS) COMPARECIENTE (S).

CONSTANCIA NOTARIAL: El suscrito Notario (a) deja expresa constancia que la presente Escritura Pública, fue Otorgada por fuera del Despacho Notarial, por el



EP 0537 2013
República de Colombia

Página 5
Papel de seguridad para diligencias notariales

Página 5

Aa002452691



Primer Suplente del director de la Sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTD.**,
conformidad con el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2.148 de 1983.

**PARA
GRAFO SOBRE IMPUESTO** De conformidad con lo dispuesto en el
Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la
suma de **\$ 17.357.**

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los comparecientes, una vez reunidos los requisitos legales, y advertidos que fueron del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

HOJAS EMPLEADAS: La presente Escritura Pública se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa002452694 - Aa002452695 - Aa002452696 -

DERECHOS NOTARIALES \$ 46.400

RECAUDO SUPERNOTARIADO Y REGISTRO \$ 4.400

RECAUDO FONDO ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 4.400

DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DEL DERECHO.

PEDRO FELIPE SCARPETTA DURAN

C.C.N°

TELEFONO:

DIRECCIÓN:

ESTADO CIVIL:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

(Res. 044 de 2.007 UIAF):

EN REPRESENTACION DE SPINSTAR HOLDINGS LTD



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario
Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

ପାତ୍ରବିଦ୍ୟାରୀ

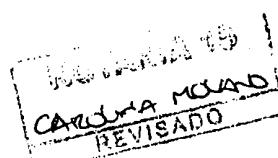
四三

Scicadetta s.a. Nr. 890.924.534-0
Ccadetta s.a. Nr. 890.925.334-0



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA

NOTARIO QUINCE (15) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



Ruby M/607.

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Ba004995587

Es fiel y Sigüenza (2^{do}) copia de la Escritura Pública
Nº 0537 de fecha 16 de Julio del 2013 tomada de
su original la que expidió y autorizo en 07 hojas útiles con
Destino a: Intersoc

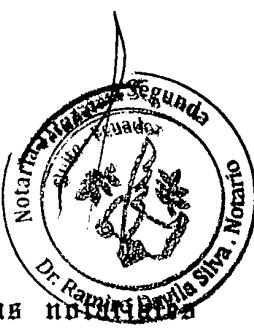
De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1970.
Dada en Bogotá, D.C. a los 16 días del mes de
Julio del año 2013

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
Notario Quince (15) de



2013-07-16-2013

Cadena S.A. N. 150-9955340



Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

República de Colombia

Papel DANIEL BAUTISTA ZULDAGA Notariales
NOTARIO



EL SUSCRITO NÚMERO QUINCE (15)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CERTIFICA:

CERTIFICADO No. 0456

Que por medio de la escritura pública numero 0537 de fecha 16 de abril de 2013 de esta Notaría, compareció PEDRO FELIPE SCARPETTA DURAN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.626.518 de Cali, en su calidad de primer suplente del director y en representación de SPINSTAR HOLDINGS LTD, que actuando en la calidad antes anotada, confirió PODER ESPECIAL en el Ecuador al señor EDUARDO BERMEO CASTILLO Y/O al señor DIEGO ZARATE VALDIVIESO, abogados en libre ejercicio, individual o juntamente, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en Quito, Ecuador, portador el primero de la cedula de ciudadanía 1101065199 y el segundo numero 1710458405, con el fin de que los designados representen individual o juntamente en Ecuador a SPINSTAR HOLDINGS LTD como socia de la empresa "LAND ADQUISITION LANDA CIA LTDA"

Que revisado el original o matriz de la escritura publica número 0537 de fecha 16 de abril de 2013 de esta notaría, no presenta nota de revocación o sustitución de dicho poder, por lo tanto se presume vigente.

Dada en Bogota, D. C., a los 16 días del mes de abril de 2013, con destino al INTERESADO..

Derechos Notariales \$ 2.200
Iva \$352.00

DANIEL BAUTISTA ZULDAGA
NOTARIO QUINCE



Supervisor Notarial
Notariado Y Registro
El Director de Gestión Notarial
Cita que el NOTARIO
que suscribió el presente documento
se encontraba ese día
en ejercicio del cargo

17 ABR. 2013



Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: BAUTISTA ZULUAGA DANIEL FRANCISCO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - Á:)

El: 4/18/2013 9:24:58 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: ANES92541441
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: EDUARDO BERMEO CASTILLO // DIEGO ZARATE VALDIVIESO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 7
(Number of pages: - Nombre de pages:)

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA WWW.cancilleria.gov.co/apostilla

En aplicación a la L.R. 1000 del 10 de febrero de 2013
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 9 foja (s) útil (es)

Quito a, 22 ABR. 2013

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

